

84

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 09 OCT de dos mil veinte (2020)

Unión Marital de Hecho 2019 - 00424

Revisada la actuación, advierte el despacho que la parte demandada presentó demanda de reconvención de la cual no se ha dado el traslado correspondiente a la demandante reconvenida, siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 371 del C. G. del P.; así las cosas, ejerciendo el control de legalidad señalado en el artículo 132 del C. G. del P., se dispone:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos calendados 12 de diciembre de 2019 y 8 de julio de 2020, por medio de los cuales se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial y los autos que de ellos dependan.

2.- Correr traslado a la parte activa de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada, por el término de ley.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 98 FECHA 13 OCT. 2020



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria

90
Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

**REF: 2019-00424; DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE
SAMUEL AGUILERA BEJARANO CONTRA OLGAPATRICIA MORENO
LOZANO.**

Actuando en calidad de apoderado del señor SAMUEL AGUILERA BEJARANO, atentamente me dirijo a Usted para interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su Despacho el 09 de octubre de 2020, notificado por estado del 13 de octubre de la misma anualidad, para que se revoque el mismo en cuanto a la orden de correr traslado de la demanda de reconvención, por las siguientes razones:

1. El auto en mención en el numeral 2 ordena: *"correr traslado a la parte activa de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada, por el término de Ley"*.
2. Al emitir dicha orden no tiene en cuenta el Despacho, que antes de correr traslado de una demanda, la misma se debe calificar para consecuentemente proferir auto de admisión – inadmisión o rechazo de la misma.
3. No se puede pretermittir la calificación de la demanda ya que el auto que admite la misma es susceptible del recurso de reposición, además en dicho auto de apertura se indica el tipo de trámite a seguir, el término de traslado, entre otras cosas.
4. Así las cosas, no se puede substraer el auto de calificación de la demanda para correr traslado ipso facto a la contraparte, ya que se viciaría el procedimiento al correr traslado de una demanda SIN CALIFICAR.

Por lo anteriormente expuesto comedidamente solicito que se revoque el numeral segundo del auto proferido el 09 de octubre de 2020, y en su lugar se dicte auto de calificación de la demanda de reconvención, admitiendo – inadmitiendo o rechazando la misma.

Por último téngase cuenta que tanto el presente escrito como sus anexos, provienen del correo electrónico del suscrito, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ATENTAMENTE

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ
C.C. 1.026.288.398 de Bogotá
T.P. 310.315 del C.S.D.L.J.

Outlook

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Pospor

Favoritos	
Carpetas	
Bandeja de entrada	3876
Borradores	513
Elementos enviados	6
Pospuesto	
Elementos eliminados	82
Correo no deseado	6
Archivo	
Notas	
Circulares	40
CONFLICTOS DE COMPET...	
CONTESTACIONES DE D...	6
CONTESTACIONES TUTE...	3
DEMANDAS NUEVAS - ...	3
Depósitos Judiciales	2
DERECHOS DE PETICION	
DESARCHIVO	9
DESCORRE EXCEPCIONES	4
Elementos infectados	
GRABACIÓN AUDIENCI...	41
Historial de conversaciones	
INCIDENTES DE DESACA...	5
Infected Items	
MEDIDAS CAUTELARES	3
MEDIDAS DE PROTECCION	
memorial	229
NULIDADES	1
PROVIDENCIAS FIRMA ELE...	
RECURSOS	10
RECUSACIONES.	
REFORMA DEMANDAS	
REPARTO	14
REPORTES SEMANAL EST...	1
SOLICITUD INFORMA...	107
Solicitudes Ingreso	12

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN

1

juan nicolas nieto gomez <juannicolasnietogomez@gmail.com>
Jue 10/15/2020 11:40 AM
Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C.

pdf

2019-00424, MEMORIAL.pdf

54 KB

IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE PROCESO: 2019-00424 DECLARATIVO DE SAMUEL AGUILERA BEJARANO CONTRA OLGA PATRICIA MORENO LOZANO

NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 2019-00424
ASUNTO O PETICIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANEXOS: 0

Gracias.

Listo.

Muchas gracias por su colaboración.

☐ ¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder

Reenviar

al/

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso, en la forma prevista en el artículo 319 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el recurso de reposición formulado EN TIEMPO por la apoderada judicial del demandante SAMUEL AGUILERA BEJARANO contra el auto del 9 de octubre de 2020 que ordenó correr traslado de la demanda de reconvención. No. 2019-00424 (un cuaderno).



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria